

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

## DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Manuel Rodrigo Escolto Leal, Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la iniciativa que nos ocupa, la cual fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, bajo número de expediente 288/22, asignado por la Secretaría del Ayuntamiento, al tenor del siguiente texto:

“...

*El que suscribe, MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente INICIATIVA, la cual tiene por objeto se autorice la desincorporación del dominio público e incorporación al dominio privado de diversos inmuebles de propiedad municipal, a fin de cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Colli y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Amparo 1120/2018 (antes 1378/2009), 2309/2016 y 956/2013, substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el incidente de cumplimiento sustituto dentro del expediente 61/16/2013, substanciado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, conforme a la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*1.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Pleno aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 173/22, mediante el cual se ratificó la desincorporación del dominio público, incorporación al dominio privado y su destino para enajenarse a fin de cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Colli y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 1120/2018 (antes 1378/2009), 2309/2016 y 956/2013, substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, de los inmuebles que se enlistan en la tabla que a continuación se presenta:*

**Tabla 1**

<i>Clave Patrimonial</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Colonia</i>	<i>Superficie Metros Cuadrados</i>
		<i>Las Lomas Golf &amp; Hábitat</i>	<i>4,873.75 m<sup>2</sup></i>
<i>H-02-13</i>	<i>Callejón del Abeto y Av. Paseo de los Pinos</i>	<i>Hacienda la Herradura</i>	<i>1,913.01 m<sup>2</sup></i>
<i>H-02-14</i>	<i>Av. Paseo de los Pinos y Club Deportivo Universidad de Guadalajara</i>	<i>Haciendas la Herradura</i>	<i>2,735.99 m<sup>2</sup></i>
<i>C-12-01</i>	<i>Fco. Villa, Cerro De Cuyutlán Y Av. 18 De Marzo</i>	<i>Colinas De Las Águilas</i>	<i>3,086.12 m<sup>2</sup></i>
<i>L-11-07</i>	<i>Servidumbre de la Línea de Alta Tensión</i>	<i>La Loma (Carretera A Tesistán)</i>	<i>803.20 m<sup>2</sup></i>
<i>A-40-05</i>	<i>Calle Real Acueducto</i>	<i>Al Viento Residencial</i>	<i>3,837.98 m<sup>2</sup></i>
<i>C-59-08</i>	<i>Prol. Antiguo Camino A Tesistán 6478</i>	<i>Callejón Del Bosque</i>	<i>1,500.45 m<sup>2</sup></i>
<i>V-22-03D</i>	<i>Carretera Base Aérea Fracción 1</i>	<i>Valle Real</i>	<i>3,368.61 m<sup>2</sup></i>
<i>V-22-03D</i>	<i>Carretera Base Aérea Fracción 2</i>	<i>Valle Real</i>	<i>5,432.87 m<sup>2</sup></i>
<i>S-34-02</i>	<i>San Gregorio, San Fernando y San Pablo</i>	<i>San Rodolfo</i>	<i>7,478.46 m<sup>2</sup></i>
<i>E-08-15</i>	<i>Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46</i>	<i>Colli Urbano</i>	<i>675.00 m<sup>2</sup> Superficie física real 642.21 m<sup>2</sup></i>
<i>L-59-01</i>	<i>Abogados y San Juan de Letrán</i>	<i>Lomas Del Seminario</i>	<i>815.69 m<sup>2</sup></i>
<i>B-28-01</i>	<i>Paseo de las Aves y de las Flores</i>	<i>Boreales</i>	<i>3,535.25 m<sup>2</sup></i>
<i>B-28-02</i>	<i>Paseo de las Aves y de las Flores (Colinda Con B-28-01)</i>	<i>Boreales</i>	<i>9,906.10 m<sup>2</sup></i>

*2.- Derivado de ello, en el Dictamen referido, se autorizó al Síndico Municipal para que realice la venta directa a favor de terceros interesados en los predios, sin compromiso de ejecutar ninguna infraestructura adicional en cada uno de ellos, es decir, la venta en las condiciones*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*actuales de los predios enlistados en el punto anterior. Asimismo, se señaló que el producto de la venta de los inmuebles podrá ser pagado en una sola exhibición o en parcialidades, sin que el total del pago exceda del día 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y que en caso de pagarse a parcialidades se escriturará el inmueble con reserva de dominio y se cancelará la misma cuando cubra la totalidad del precio, especificando que los gastos, impuestos y honorarios que se deriven de la escritura de compraventa deberán correr a cargo del comprador, con excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta, del que el Municipio no es causante.*

*3.- A su vez, el Dictamen citado resolvió que de momento no se entre al estudio del fondo del asunto respecto al expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado, por la suspensión provisional concedida a la C. María de Jesús García Ortiz, dentro del Juicio de Amparo 1055/2022, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; ahora bien, aunado a lo anterior, es de señalarse que mediante resolución de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se concedió la suspensión definitiva de los actos reclamados para el efecto que:*

*“...pudiéndose continuar con el procedimiento número 61/2013, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, como lo prevé el artículo 147 de la Ley de Amparo y no sea desposeída del predio cuyas medidas y linderos refiere en su demanda de garantías...”*

*Asimismo, se estableció lo siguiente:*

*“Dicha medida suspensiva surte sus efectos desde luego, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo en lo principal, siempre y cuando los actos reclamados provengan de las autoridades aquí señaladas como responsables, y no se hayan consumado de manera irreparable, pero dejará de hacerlo, si no exhibe garantía ante este juzgado de Distrito, en cualquiera de las formas establecidas por la ley, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).”*

*En relación a lo anterior es de señalarse que mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós se le tuvo a la parte quejosa exhibiendo Billete de Depósito a fin de que continúe surtiendo efectos la Suspensión Definitiva.*

*4.- Por otro lado, es importante mencionar que con excepción del inmueble ubicado en las “Las Lomas Golf & Hábitat” con una superficie de 4,873.75 m<sup>2</sup>, los demás inmuebles enlistados*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*anteriormente en la tabla 1, ya habían sido considerados para el cumplimiento de la sentencia de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el número 1378/2009 ahora 1120/2018, a favor del Ejido El Collí, en el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 383/19, aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, y en el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 23/21, aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, y modificado mediante Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno.*

*5.- Cabe señalar que desde la aprobación de los Dictámenes referidos en el punto anterior, no se ha concretado la venta de ninguno de los inmuebles aludidos; a pesar de ello, se debe cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 1120/2018 (antes 1378/2009), 2309/2016 y 956/2013, substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el incidente de cumplimiento sustituto dentro del expediente 61/16/2013, substanciado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16.*

*6.- Bajo este tenor, se propone que además de los inmuebles enlistados anteriormente en la tabla 1, se consideren para su dación en pago, y/o en su caso la enajenación de los tres inmuebles propiedad municipal que se enlistan a continuación:*

*a) Fracción 1 uno, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 1,910.70 m<sup>2</sup> (mil novecientos diez punto setenta metros cuadrados);*

*b) Fracción 2 dos, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 4,770.02 m<sup>2</sup> (cuatro mil setecientos setenta punto cero dos metros cuadrados); y*

*c) Predio denominado “La Azucena”, ubicada en la Avenida de los Imperios, con una superficie de terreno de 48,507.00 m<sup>2</sup> (cuarenta y ocho mil quinientos siete metros cuadrados).*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*7.- Ahora bien, una vez señalados los antecedentes de esta Iniciativa, resulta necesario manifestar los fundamentos jurídicos en los que se sustentó la misma, siendo los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los que establecen que el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.*

*8.- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal se integra entre otros, por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, y que entre los bienes del dominio público se encuentran las plazas, calles, avenidas, parques públicos e instalaciones deportivas que sean de propiedad del municipio, así como aquellos bienes que están destinados a un servicio público, y que entre los bienes del dominio privado encontramos a aquellos bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público. De la misma manera, los artículos 85 y 87 de esta Ley estipulan que para la enajenación de bienes del dominio público se requiere su desincorporación de dicho régimen, aprobada por el Ayuntamiento, y que sobre los bienes del dominio privado se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.*

*9.- A su vez, el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece los supuestos para cualquier acto de transmisión de dominio de los bienes de dominio privado de los municipios, tal como se enuncia a continuación:*

*“Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:*

*I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;*

*II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.*

*No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.”*

*10.- Por su parte, el artículo 14 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.*

*11.- En virtud de lo manifestado, someto a la consideración de este órgano de gobierno la autorización para considerar la dación en pago y/o, en su caso, la venta a cualquier tercero interesado en los términos del artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de los inmuebles referidos en el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 173/22, a fin de cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 1120/2018 (antes 1378/2009), 2309/2016 y 956/2013, substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el incidente de cumplimiento sustituto dentro del expediente 61/16/2013, substanciado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16.*

*12.- Asimismo, someto a consideración de este órgano de gobierno la autorización para desincorporar del dominio público e incorporar al dominio privado los inmuebles enumerados en los incisos a), b) y c) del numeral 6 de la presente iniciativa; lo anterior con el fin de que los mismos sean considerados en la dación en pago y/o, en su caso, la venta a cualquier tercero interesado en los términos del artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a efecto de los cumplimientos referidos en el párrafo anterior.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*13.- De la misma manera, propongo ante este Honorable Pleno del Ayuntamiento la autorización para que el Síndico Municipal, realice la venta directa a favor de terceros interesados en los predios, sin compromiso de ejecutar ninguna infraestructura adicional en cada uno de ellos, es decir, la venta es en las condiciones actuales de los predios; ello en virtud de que la autorización en dichos términos se ha venido considerando en el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 173/22, el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 23/21, y modificado mediante punto de acuerdo, así como en el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 383/19.*

*En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y con el único propósito de cuidar el patrimonio del Municipio, así como el que los funcionarios que conforman este Cuerpo Colegiado no incurramos en responsabilidad por causa de incumplimientos a las ejecutorias referidas en el cuerpo de la presente Iniciativa, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.*

**SEGUNDO.** *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.*

#### **ATENTAMENTE**

...”

**2.** A continuación se transcriben en orden cronológico los puntos resolutivos de los Acuerdos del Ayuntamiento que tienen relación con la iniciativa, mismos que se encuentran visibles en el expediente 173/22, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento el pasado 30 de agosto de 2022, los cuales se reproducen para una mejor comprensión:

**a) Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de abril de 2020 dos mil veinte (Exp. 383/19),** mediante el cual se resuelve que este órgano de gobierno entregue diversos inmuebles de propiedad municipal para que sean entregados al Ejido El Collí en dación de pago en

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018, de acuerdo al siguiente texto:

**“PRIMERO.** *Se determina la terminación anticipada parcial del contrato de comodato CO-399/2017 celebrado entre este Municipio y la empresa Liconsa S.A de C.V., la cual forma parte de la Administración Pública Paraestatal, cuya vigencia comenzó el 15 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y termina el 16 de diciembre de 2027 dos mil veintisiete, con objeto de que ésta, entregue al Municipio de Zapopan, Jalisco, la posesión física del inmueble entregado en comodato bajo Cláusula Primera fracción IV), correspondiente al predio ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 4, colonia el Collí, entre Calle Ramón Corona y Avenida El Collí, a un costado de la Casa Ejidal, con fracción de 109.800 m<sup>2</sup> (ciento nueve punto ochocientos metros cuadrados).*

*Lo anterior, por actualización de la causa de interés pública que la cláusula DÉCIMA prevé como causa de terminación del contrato de comodato, causa de interés público que esta autoridad justifica y sustenta en la obligación de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018, así como en cumplimiento del término improrrogable otorgado por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, según acuerdo de fecha 13 de febrero de 2020, y de conformidad a los antecedentes y consideraciones del presente dictamen.*

*Consecuentemente y en apego al párrafo segundo de la Cláusula Décima del contrato citado, Liconsa S.A de C.V.; debe devolver dicho bien inmueble a más tardar 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se faculta al Síndico Municipal a suscribir Convenio de Pago dentro de la actuación del expediente número en el número 1378/2009, ahora 1120/2018, relativo a la sentencia de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, en vías de que sea acordado por la autoridad jurisdiccional y, recaiga así, la categoría de sentencia ejecutoriada, con efectos de tener por cumplido a cabalidad y en acato al Municipio de Zapopan, Jalisco. Ello de conformidad a los antecedentes narrados y consideraciones vertidas en el presente.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Colli y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Se autoriza la desincorporación del dominio público, su baja del inventario municipal de bienes inmuebles y su incorporación al dominio privado, de los siguientes 19 diecinueve bienes inmuebles a excepción del listado con el número 6 (expediente E-08-10), en cuanto al primer y tercero de los citados actos, en virtud de que mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016, fueron autorizados por este Ayuntamiento, para la suscripción del contrato de comodato número CO-399/2017, con efectos suspensivos para el resto de los bienes a partir de la notificación formal del acuerdo por parte de la autoridad jurisdiccional del Convenio de Pago al ser autorizado.*

*Los términos y condiciones al que habrá de sujetarse la suscripción del Convenio de Pago habrán de sujetarse estrictamente los siguientes extremos:*

*A) Las partes aceptan suscribir Convenio de Pago a efecto de tener por cumplido y en acato a este Municipio de la sentencia de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el número 1378/2009 ahora 1120/2018, y que condena a este Municipio como autoridad responsable, al pago por concepto de indemnización relativa al incidente innominado para el cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo a favor del Ejido quejoso El Colli, municipio de Zapopan, Jalisco, la cantidad de \$289'400,399.25 (doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve pesos 25/100 moneda nacional), ajustada conforme se señala en el siguiente inciso, para dar certeza y objetividad al acuerdo entre ambas partes.*

*B) Mediante Convenio de Pago en cumplimiento total a la sentencia de amparo señalada en inciso precedente, el Ejido El Colli acepta recibir el equivalente en especie, saldo a favor y en numerario la cantidad de \$289'400,399.25 (doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve pesos 25/100 moneda nacional), con la siguiente distribución de conceptos:*

*I.- La cantidad de \$254'712,756.44 (doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil pesos 44/100 moneda nacional), será cubierta en especie, con los siguientes predios municipales que se localizan en el territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuya propiedad legítima y plena tiene acreditada a cabalidad este Municipio, siendo los siguientes:*

Núm.	Expediente	Ubicación	Colonia	Superficie (Metros Cuadrados)	Plan Parcial al que Pertenece	Opción de uso de suelo	Precio
------	------------	-----------	---------	-------------------------------	-------------------------------	------------------------	--------

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

1*	T-01-11	PASEO DE LAS SECOYAS Y AV. TABACHINES	TABACHINES	192.31	ZPN-2	MB-3	\$1'151,785.49
2*	H-10-07	MANZANA # 29	HACIENDA DEL VALLE	1,123.98	ZPN-2	RU-CP / H4-H (48)	\$5'577,740.08
3*	H-02-13	CALLEJON DEL ABETO Y AV. PASEO DE LOS PINOS	HACIENDAS LA HERRADURA	1,913.01	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$1'964,129.78
4*	H-02-14	AV. PASEO DE LOS PINOS Y CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	HACIENDAS LA HERRADURA	2,735.99	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$2'809,101.60
5*	L-59-02	SAN JUAN DE LETRAN ESQ. CON ABOGADOS, PARTE DE ENFRENTA	LOMAS DEL SEMINARIO	699.14	ZPN-5	H3-H	\$6'101,491.59
6*	E-08-10	AV. DEL COLLÍ Y CALLE MELCHOR OCAMPO	EL COLLÍ URBANO	683.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$3'506,256.22
7*	E-08-17	CALLE VOLCAN PARICUTIN	EL COLLÍ URBANO	189.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$970,252.45
8*	Sin Exp.	LOTE 7, MARIANO OTERO ESQ. PEÑA NEVADA	EL COLLÍ URBANO	338.91	ZPN-6	MC-4 /H4-U	\$1'913,815.26
9*	Sin Exp	LOTE 8, MARIANO OTERO ESQ. PEÑA NEVADA	EL COLLÍ URBANO	290.42	ZPN-6	MC-4 /H4-U	\$1'639,993.59
10*	C-12-01	FCO VILLA, CERRO DE CUYUTLAN Y AV. 18 DE MARZO	COLINAS DE LAS AGUILAS	3,086.12	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
11*	L-11-07	SERVIDUMBRE DE LA LINEA DE ALTA TENSION	LA LOMA (CARRETERA A TESISTAN)	803.20	ZPN-12	RI-EL / MC-3	\$2'542,078.54
12*	A-40-05	CALLE REAL ACUEDUCTO	AL VIENTO RESIDENCIAL	3,837.98	ZPN-9	MB-4/H4-H	\$17'404,047.98
13*	C-59-08	PROL. ANTIGUO CAMINO A TESISTAN 6478	CALLEJON DEL BOSQUE	1,500.45	ZPN-9	AU/H4-H	\$4'878,393.40
14*	J-31-01	ANT. CAMINO A TESISTAN Y AV. DE LAS FUENTES	JARDINES DE LAS FUENTES	1,553.87	ZPN-9	MD-4 / H4-H	\$7'312,216.92
15*	J-31-06	CARRETERA A SAN FCO. TESISTAN Y CIRC. TRITON	JARDINES DE LAS FUENTES	450.76	ZPN-9	MD-4	\$2'121,285.01
16*	V-22-03D	CARRETERA BASEAÉREA FRACCIÓN 1	Valle Real	3,368.61	ZPN-4	MD-2	\$51'302,960.92
17*	V-22-03D	CARRETERA BASE AÉREA FRACCIÓN 2	Valle Real	5,432.87	ZPN-4	MD-2	\$82'741,046.70
18**	S-43-01	MELCHOR OCAMPO S/N, ESQUINA PERIFÉRICO	San Juan de Ocotán	3,298.44	ZPN-4	AU-UP-RTD/SI	\$18'139,000.00
19*	S-34-02	SAN GREGORIO, SAN FERNANDO Y SAN PABLO	San Rodolfo	7,478.46	AREA NATURAL PROTEGIDA	Forestal	\$18'555,893.36
						<b>Total valor de operación</b>	<b>\$254'712,756.44</b>

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Asimismo, se autoriza al Síndico Municipal, para el efecto de que, en el supuesto de que existieran terceros interesados en adquirir alguno de los predios enlistados, éstos se puedan enajenar, en lugar de ser otorgados en dación de pago al Ejido El Collí, siempre y cuando, el valor de dicha compraventa, sea igual o mayor a la cantidad considerada en el cuadro que antecede, en la inteligencia de que el numerario que se obtenga de la compraventa de alguno de los bienes inmuebles, será destinado para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo materia del presente dictamen. En caso de que se formalice alguna compraventa el Síndico deberá de informar lo conducente al Pleno del Ayuntamiento.*

*De igual manera, se precisa que si el Ejido El Collí no acepta alguno de los inmuebles en dación de pago que le ofrece el Ayuntamiento, también se podrá optar por su venta directa a algún tercero, siempre que el valor de dicha compraventa, sea igual o mayor a la cantidad considerada en el cuadro precedente, en el entendido de que si al momento de finiquitar el último pago parcial del remanente del adeudo que se tenga con el Ejido El Collí, aún no se ha logrado la venta de dichos inmuebles, entonces, tales inmuebles se reincorporarán al régimen de dominio público y se registrarán en el inventario de bienes inmuebles propiedad municipal. En caso de que se formalice alguna compraventa el Síndico deberá de informar lo conducente al Pleno del Ayuntamiento.*

*En el supuesto de que el Ejido El Collí, previo a la firma del Convenio de Pago, no aceptara en dación de pago alguno de los inmuebles propiedad municipal que se proponen, se autoriza a la Sindicatura Municipal, para que, en coordinación con la Tesorería, pague al Ejido El Collí, una cantidad en numerario cuyo monto máximo no rebase el equivalente al 14% catorce por ciento de lo establecido en la resolución recaída dentro del Incidente Innominado dictada el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dentro del juicio de amparo 1120/2018, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco; cantidad que, de presentarse el caso, sería cubierta a la firma del convenio y/o durante los seis meses posteriores a la firma del Convenio de Pago.*

**II.-***La cantidad de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 moneda nacional), será cubierta mediante la constitución de un saldo favor en la Tesorería Municipal en beneficio del Ejido El Collí, que se usará para el pago de impuestos sobre la transmisión patrimonial que deriven de la transmisión de dominio a favor del Ejido El Collí de los predios listados en inciso B) fracción I, mismos que serán materia del Convenio de Pago, así como para cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamiento municipal propios del Ejido el Collí, pudiendo ceder dicho*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*saldo a terceros en parte o su totalidad, para cubrir cualquier tipo de impuesto, derecho, contribución municipal, sin excluir pagos de licencias o permisos para edificar en los inmuebles que reciba, siempre que se haya cubierto primero el pago de todas las obligaciones por parte del Ejido El Collí derivadas de la transmisión patrimonial y se encuentre al corriente con el pago del impuesto predial respecto de los inmuebles que se entregan mediante el presente.*

**III.-** *En tanto que una cantidad de \$2'000.000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), será para cubrir los honorarios del notario público que realizará la escrituración de los predios a favor del Ejido el Collí, así como por los derechos y gastos que debe hacer para el registro de las escrituras públicas, pagos que serán cubiertos directamente por la Tesorería Municipal al notario público señalado por la representación del Ejido El Collí.*

*En caso de que el monto a pagar al notario público por conceptos de honorarios y pago de derechos sea menor al autorizado, la diferencia se sumará al saldo a favor que se constituya, en caso de resultar mayor, la diferencia debe restarse del saldo a favor con el objeto de que este Municipio efectúe el pago directamente al notario correspondiente.*

**IV.-** *Las cantidades remanentes que resulten de la negociación que lleve a cabo la Sindicatura Municipal con el Ejido El Collí, en el Convenio de Pago, serán cubiertas en parcialidades, en la inteligencia de que se harán todas las gestiones posibles para que el pago total de los adeudos sea cubierto dentro de la presente Administración Municipal 2018-2021, y en caso contrario, se pactará el pago de los remanentes, hasta en 20 veinte mensualidades a partir del mes de abril de 2021 dos mil veintiuno.*

*En caso de que ocurra el supuesto previsto en el párrafo precedente, en el pago de las cantidades remanentes deberá incorporarse el pago de las actualizaciones que procedan en términos de lo dispuesto en la ejecutoria de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el número 1378/2009 ahora 1120/2018.*

*Cabe precisar que en caso de que el monto a cubrir de los remanentes rebase el equivalente al 50% cincuenta por ciento del adeudo total, la Sindicatura Municipal en coordinación con la Tesorería, deberán solicitar autorización del Pleno del Ayuntamiento, para llevar a cabo las erogaciones correspondientes con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2021 y en su caso a los subsecuentes ejercicios fiscales.*

*V.- La cantidad de \$7'966,000.00 (siete millones novecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), será entregada por la Tesorería Municipal en numerario (cheque) para su libre uso y disposición, simultáneamente a la firma y ratificación ante la autoridad jurisdiccional del convenio de pago, una vez que sea enajenado y recibido su precio, en virtud de que el pago debe ser realizado por el comprador de la venta del inmueble materia del expediente 240/19, el día de firma de la escritura de compraventa*

*VI.- El Ejido El Collí acepta tomar a cuenta del pago el costo de los avalúos comerciales que la sindicatura municipal solicitó para mejor sustento, mismos que se realizaron respecto los predios municipales que formaron parte del proceso de negociaciones entre las partes, la cantidad de \$324,785.60 (trescientos veinticuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional). Obligaciones todas, que serán cubiertas en ejecución del Convenio de Pago una vez que sea acordado por la autoridad jurisdiccional correspondiente*

*C) El Ejido El Collí manifiesta que tiene plenamente identificada la localización geográfica, las condiciones físicas, así como a los usos de suelo aplicables a los predios señalados en el inciso B) fracción I, mismos que de conformidad a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano deben imperar, y manifiesta expresamente su conocimiento de que el predio identificado con número de expediente S-3402 preserva un uso de suelo forestal y que se encuentra dentro del límite del Decreto Federal emitido en el año de 1982 para protección forestal y refugio de la fauna silvestre de la región conocida como "Bosque la Primavera", asimismo, manifiesta que conoce los alcances y limitaciones que dicho decreto atribuye al uso de suelo de éste, así como de los usos de suelo que son susceptibles de aplicar a todos los predios que se entregan, por lo que, bajo ninguna circunstancia puede alegar desconocimiento de sus posibles vocacionamiento para excluir predio alguno del pago en especie.*

*Por otra parte, a efecto de que los integrantes del Ejido El Collí, tengan plena certeza de que los inmuebles que acepten en dación de pago, podrán acceder a los usos de suelo que se plantean como posibles vocacionamiento, específicamente, aquellos que se indican en la columna titulada "Opción de uso de suelo", de la Tabla inserta en el inciso B), apartado I, del presente punto de acuerdo; el Ayuntamiento, acepta que en caso de que dichos usos de suelo no sean reconocidos al momento en que se tramiten los respectivos Dictámenes de Trazo, Usos y Destinos Específicos, ante la autoridad municipal competente, entonces operará la reversión respecto de la transmisión de aquel o aquellos inmuebles a los que la autoridad municipal no les reconozca o*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*asigne el o los usos de suelo que se indican en la citada columna "Opción de uso de suelo", en la inteligencia de que los gastos que se generen con motivo de la reversión, correrán de manera integra a cargo del Ayuntamiento de Zapopan.*

*A efecto de clarificar los alcances de los usos de suelo a los que podrá acceder el Ejido El Collí, o quienes éste designe para adquirir los predios que se entregaran en dación de pago, se precisa que la información asentada en la columna titulada "Opción de uso de suelo", de la Tabla inserta en el inciso B), apartado I, del presente punto de acuerdo, se complementa con la información que aparece en los Dictámenes Genéricos de Trazo, Usos y Destinos que se adjuntan al presenten dictamen, mismos que fueron elaborados por la Dirección de Ordenamiento del Territorio de este Ayuntamiento.*

*Asimismo, el Ayuntamiento de Zapopan, reconoce y declara que los inmuebles que propone en dación de pago al Ejido El Collí, se encuentran dentro de polígonos urbanos que cuentan con la declaratoria de suelo urbanizado, e, igualmente, cuentan con incorporación por aprovechamiento de infraestructura hidráulica, por lo que en caso de que al tramitar y obtener los respectivos dictámenes de trazo, usos y destinos específicos, no se incorporen dichos reconocimientos, entonces, el Ejido El Collí, o quien éste designe para adquirir el predio de que se trate, también podrán optar por la reversión indicada en el párrafo precedente*

**D)** *En el supuesto de que la suma total de los gastos por los conceptos señalados en el inciso B) fracción III precedente, sean inferiores a los autorizados, la diferencia se sumará al saldo a favor autorizado en el inciso B) fracción II, en caso de resultar insuficiente el Municipio se compromete a pagar directamente la diferencia al Notario público mismo que deberá descontarse también del saldo a favor, acordando que la diferencia nunca podrá pagarse en efectivo.*

**E)** *Todo saldo a favor que sea constituido a favor del "Ejido el Collí", producto del cumplimiento del convenio de pago no será bajo ninguna circunstancia objeto de actualización ni de interés alguno*

**F)** *En el caso de sobrevenir alguna imposibilidad jurídica o material para la plena disposición de uno o varios de los bienes inmuebles objeto del Convenio de Pago, entendiéndose por imposibilidad jurídica la aparición de un tercero con mejor derecho que el Municipio y declarado por la autoridad judicial, o cualquier otra que imponga una restricción a la propiedad*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*real que este Municipio goza y, entendiéndolo por imposibilidad material, la limitación de la propiedad sobre el uso y/o usufructo de los predios objeto del citado convenio, las partes acuerdan que los mismos sean restituidos por otros bienes inmuebles municipales del mismo valor, sin que por ello corra interés o actualización alguna o por saldo a favor o por numerario, siempre y cuando el cambio de inmuebles ocurra antes del 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, y, en caso de que a esa fecha, aún se adeude alguna diferencia a favor del Ejido El Collí, entonces, se aplicarán las actualizaciones que procedan respecto de los remanentes, en términos de lo dispuesto en la ejecutoria de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el número 1378/2009 ahora 1120/2018.*

*Lo anterior siempre y cuando la imposibilidad devenga previamente a la transmisión del título de propiedad a favor del Ejido El Collí, siendo el caso, el Municipio se compromete a restituir en dación de pago otros predios municipales de hasta igual valor, siempre que sea de conformidad y aceptación del Ejido El Collí el bien inmueble propuesto; bajo ninguna circunstancia se podrá entregar un bien inmueble de mayor valor, y en caso de existir diferencia de valores a favor del Ejido el Collí, este acepta la constitución de un saldo a favor en la Tesorería Municipal, bajo las mismas condiciones que los aprobados para el caso del saldo a favor estipulado en el inciso B) fracción II.*

*Las partes acuerdan que en caso de ocurrir el presente supuesto, después del 30 treinta de abril de 2021 dos mil veintiuno, también se aplicarán las actualizaciones que procedan respecto de los remanentes, en términos de lo dispuesto en la ejecutoria de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el número 1378/2009 ahora 1120/2018.*

*G) Por economía procesal y de recursos económicos, concretamente en vías de evitar la erogación al Municipio por modificación de paños, previamente a la escrituración formal a favor del Ejido el Collí, éste acepta que en el caso de seleccionar predios que constituyan fracciones de paños identificados en escrituras públicas, ya sea que proceda el deslinde o fusión de paños, el Municipio se compromete a realizar el levantamiento topográfico correspondiente, de manera tal que, al momento de la escrituración a favor del Ejido el Collí estén plenamente identificados los metros cuadrados objeto del Convenio de Pago, efectuándose por tanto en dicho acto el deslinde correspondiente, ello, sin que su identificación geográfica represente impedimento alguno para la presentación del multicitado convenio ante el juzgado correspondiente, y que al acuerdo de éste*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*por parte de la autoridad jurisdiccional se tenga al Municipio de Zapopan, Jalisco, otorgando cabal cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el número 1378/2009 ahora 1120/2018, recayendo así la categoría de sentencia ejecutoriada sobre la citada sentencia de amparo*

*H) El Ejido El Collí y el Municipio de Zapopan, Jalisco, se comprometen a realizar la inmediata promoción correspondiente dentro de la actuación del expediente número 1378/2009, ahora 1120/2018, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo, a efecto de lograr el acuerdo del Convenio de Pago, esto una vez que la Sindicatura Municipal haya hecho entrega del convenio resultante y sea suscrito por las partes*

*I) El Ejido El Collí y el Municipio de Zapopan acuerdan que sea el primero citado quien seleccione el Notario Público que habrá de escriturar los predios objeto del convenio de pago.*

*J) Queda expresamente pactado por las partes que el Convenio de Pago es celebrado sin violencia dolo, error, engaño o mala fe de ninguna de ellas, por lo que no existe vicio de consentimiento alguno que limite o pueda limitar los efectos jurídicos del mismo*

*K) Las partes manifiestan que los compromisos asumidos mediante este convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, manifestando que en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, las mismas acuerdan resolverlas en común acuerdo*

*Tercero. Comuníquese el presente a la Sindicatura Municipal, para que por conducto de la Dirección de lo Jurídico Contencioso notifique a la representación del Ejido el Collí el presente acuerdo a fin de que elabore el Convenio de Pago con apego irrestricto a los extremos autorizados en el Acuerdo Segundo; así mismo, para que proceda a la suscripción del Convenio de Pago, otorgando puntual seguimiento a la emisión del acuerdo de la autoridad jurisdiccional, con el fin de que este Municipio quede libre de toda obligación y carga ante dicha autoridad, así mismo, para que se haga cargo del cabal cumplimiento de las obligaciones municipales, para dar por ejecutado en su momento el Convenio de Pago, resultante por cumplimiento de su objeto.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Así mismo, se autoriza a la Sindicatura Municipal a incluir en el Convenio de Pago que se suscriba las cláusulas que conforme a la protección de los intereses municipales convenga y no excedan las pautas autorizadas en el presente Acuerdo*

*Cuarto. Comuníquese a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para que por conducto de la Dirección de Administración y de la Unidad de Patrimonio realicen las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente acuerdo y, especialmente para que en el caso de la necesidad de realizar levantamientos topográficos referidos en el punto G) del Acuerdo Primero del presente, actúe con carácter perentorio a fin de cumplimentar las obligaciones Municipales contraídas en el Convenio de Pago resultante, lo antes posible.*

*Así mismo, para que por su conducto se reciba el bien inmueble que Liconsa, S.A de C.V. debe devolver al Municipio, conforme al Acuerdo Primero del presente.*

*También se instruye a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para que una vez que los bienes sean dados de baja del inventario del patrimonio municipal, por su conducto se informe a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a más tardar el día cinco del mes siguiente al en que se haya efectuado el movimiento, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.*

*Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a las Direcciones de Presupuesto y Egresos y, de Contabilidad para su conocimiento y para efectos de que se prevea la disposición de los \$7'966,000.00 (siete millones novecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), bajo los términos del Acuerdo del Ayuntamiento que recaiga sobre el expediente 240/19, que tiene nexo procesal con el expediente que ahora se resuelve; y la constitución del saldo a favor, así como la liberación de los pagos que correspondan al notario público que realice la escrituración a favor del Ejido El Collí, ello, simultáneamente a la firma y ratificación ante la autoridad jurisdiccional del convenio de pago.*

*Sexto. Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Administración, a la Unidad de Patrimonio y a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para efecto de que gestionen las subdivisiones que se requieran para cumplimentar este Acuerdo.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Asimismo, notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Ordenamiento del Territorio y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y en lo que les corresponda, cumplimenten lo ordenado en el punto Segundo del presente Acuerdo, específicamente, en cuanto al posible vocacionamiento de los inmuebles que se transmitan al Ejido el Collí, en dación de pago*

*Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Ciudadana para su conocimiento y efectos administrativos y legales a que haya lugar.*

*Octavo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comuníquese este Acuerdo por conducto de la Tesorería Municipal y de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, al H. Congreso del Estado de Jalisco, dentro de los 30 treinta días posteriores a la fecha de formalización de las transmisiones de los inmuebles en cumplimiento de la sentencia, emitiéndole una copia certificada del mismo, así como del Acta de la Sesión del Ayuntamiento que corresponde a la Sesión en que se autoriza, para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.*

*Noveno. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y a la TESORERA MUNICIPAL para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo”*

**b) Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte**, mediante el cual se resuelve aprobar la modificación del Acuerdo Quinto del Dictamen del **Expediente 234/20**, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, de acuerdo al siguiente texto:

*“QUINTO.- La obligación de pago a cargo del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que se consigna en la sentencia de amparo tramitada ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, bajo número de expediente 1120/2018, que condena al Ayuntamiento de Zapopan, a pagar a el “Ejido El Collí, Municipio de Zapopan, Jalisco”, la cantidad de \$289'400,399.25 (doscientos ochenta y nueve millones, cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve pesos 25/100 moneda nacional), monto del cual aún se adeudan \$272'356,399.25 (doscientos setenta dos millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 25/100 moneda nacional), será cubierta con las modalidades y prelación*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*de pago que se indican en el Anexo 0 denominado “Exposición de Motivos y su Articulado” del presente dictamen y que forman parte del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapopan, para el ejercicio fiscal 2021.”*

**c) Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, que aprobó Expediente 211/19,** mediante el cual se resuelve autorizar la venta mediante subasta pública de 3 tres predios de propiedad municipal, la cual tiene como finalidad que los recursos que se obtengan por la subasta sean destinados a complementar los costos del proyecto denominado “Parque Zapopan Central” y el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), y el monto remanente sean orientados a obras de infraestructura social básica, para ser aplicados en zonas de alta marginación y vulnerabilidad, de acuerdo al siguiente texto:

*“Primero.- Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado, la baja del inventario de bienes inmuebles y la venta a valor comercial mediante subasta pública de los 3 tres predios o fracciones de predios, conforme a las superficies, medidas y linderos de los planos que se anexan de cada uno, para venderse en subasta pública, sin compromiso de ejecutar ninguna infraestructura adicional, es decir, la venta es en las condiciones actuales de los predios, mediante las “Bases” que emita en su momento la Tesorería Municipal con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, con apego a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, publicando la convocatoria a la subasta pública en dos diarios de circulación local, y por tres días naturales consecutivos, así como a los criterios y lineamientos establecidos en este dictamen en su punto 5 cinco de consideraciones, y conforme a lo siguiente:*

<b>Predios de Propiedad Municipal propuestos</b>						
	<b>Inmueble</b>	<b>Escritura</b>	<b>Plano (de la fracción, con medidas y linderos)</b>	<b>Avalúo</b>	<b>Cuenta predial</b>	<b>Uso de suelo</b>
<b>1</b>	<b>Las Lomas Golf &amp; Habitat</b> Con una extensión superficial de 4,873.75 m <sup>2</sup>	5,501 de fecha 22 de diciembre de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público número 97 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado	El plano del avalúo es por la fracción de 4,873.75 m <sup>2</sup> , el cual se encuentra dentro de un solo paño de 21,338.70 m <sup>2</sup> de un área de cesión identificada en	Del corredor público 38 de la Plaza de Zapopan, Jalisco, Eduardo de Alba Góngora, de fecha 9 de octubre de 2020, el cual arroja la cantidad de	1114401521	Área Urbana con uso de suelo Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Barrial AU/EV-B (330). En opinión

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

		Alberto García Ruvalcaba	la Escritura Pública de propiedad como ACD-4 ACD-5. La subdivisión hecha advierte una superficie física de 4,973.768 m <sup>2</sup> Así está ya registrado en el catastro municipal	\$80,159,000.00 para los 4,873.75 m <sup>2</sup> De la medición derivada de la subdivisión se desprende una superficie mayor en 100.018 m <sup>2</sup> . Por tanto, el valor de salida debe de ser de \$81'803,562.30		de la Dirección de Ordenamiento o del Territorio, el uso de suelo predominant e es el Comercial y Servicios Centrales de Intensidad Media y Alta CS-C3 y CS-C4 y Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidades Mínima y Media H1-H y H3-H.
2	<b>Technology Park</b> Con dos fracciones que hacen un solo paño: Fracción F4 con una extensión superficial de 3,322.18 m <sup>2</sup> y Fracción F5 con una extensión superficial de 21,347.3065 m <sup>2</sup> (Total de superficie 24,669.49 m <sup>2</sup> )	10,918 de fecha 30 de agosto de 2001 para la Fracción F4 y 12,052 de fecha 16 de octubre de 2002 para la Fracción F5, ambas pasadas ante la Fe del Notario Público número 3 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Felipe Vázquez Martín	El plano es por la fracción F4 de 3,322.18 m <sup>2</sup> y la F5 con una extensión superficial de 21,347.3065 m <sup>2</sup> para un total de superficie en un solo paño de 24,669.49 m <sup>2</sup>	Del corredor público 38 de la Plaza de Zapopan, Jalisco, Eduardo de Alba Góngora, de fecha 9 de octubre de 2020, el cual arroja la cantidad de \$46'403,000.00 para los 24,669.49 m <sup>2</sup> )	Fracción F4 1114244639 Fracción F5 1114253299	Área Urbana con el uso de Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos de Nivel Barrial AU/EV-B (104)  El uso de suelo predominant e es el de Industria Ligera y de Riesgo Bajo II.
3	<b>Puerta Laurel</b> Con una extensión superficial de 2,125.51 m <sup>2</sup>	50,456, pasada ante la Fe del Notario Público número 115 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte (según avalúo)	El plano es por una superficie de 2,125.51 m <sup>2</sup> , que proviene de un Área de Cesión para Destinos	Del corredor público 38 de la Plaza de Zapopan, Jalisco, Eduardo de Alba Góngora, de fecha 03 de marzo de 2020, el cual arroja la cantidad de \$7'846,000.00 para los 2,125.51 m <sup>2</sup>	114 U 373745	

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Dicha subasta tiene como finalidad que los recursos que se obtengan por la misma, sean destinados a complementar los costos de los proyectos denominado "Parque Zapopan Central" y del Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), y una vez que sean determinados los valores de los costos faltantes de obra, se deberá determinar por la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, el monto remanente, y en caso de existir, será orientado a obras de infraestructura social básica, para ser aplicados en zonas de alta marginación y vulnerabilidad.*

*Para tal efecto, se establece que para cada predio, será precio base de salida para realizarse en la subasta pública, el precio señalado conforme a los avalúos comerciales, que forman parte integrante de este dictamen, es decir, no podrá enajenarse en un monto menor, pero si un monto igual o superior.*

*En esa tesitura, se estima procedente establecer que tanto los gastos de escrituración, así como los impuestos que se generen por dicho negocio jurídico (impuesto sobre transmisiones patrimoniales), serán cubiertos por la parte compradora, pues el Municipio no es causante de Impuesto Sobre la Renta, además de decidir cada comprador con que notario se formaliza la compraventa, en razón de que pagará el costo de la escrituración.*

*En caso de no haber postores en un primer proceso de subasta para alguno(s) de los inmueble(s) materia de la misma, se autoriza a ejecutar un segundo proceso de subasta en las mismas condiciones, incluido el precio base de salida.*

*Este Acuerdo para ser válido deberá ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones V y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, para su conocimiento y para efecto de que con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento elabore y emita las bases de la convocatoria de la subasta pública, así como para que instrumenten dicho proceso, y lo lleven a cabo cuidando el interés municipal en los términos aprobados en el presente dictamen, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en este dictamen en su punto 5 cinco de consideraciones, y sujetando dicho proceso a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*el artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a lo previsto en este Acuerdo.*

*Estableciéndose, que para cada predio, será precio base de salida para realizarse en la subasta pública, el precio señalado conforme a los avalúos comerciales, que forman parte integrante de este dictamen, ya que el avalúo del perito será el precio mínimo de venta para tal operación, pues no podrán enajenarse los inmuebles en un monto menor, pero si igual o superior.*

**TERCERO.-** *Se instruye a la Tesorera Municipal para que rinda un primer informe al Pleno del Ayuntamiento de los resultados obtenidos de la subasta pública de la venta de los inmuebles materia del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 20 veinte días hábiles en que se haya realizado la subasta pública. En caso de que se requiera para algunos inmuebles realizar un proceso sucesivo de subasta, por no existir postores, para lo cual se autoriza a llevar hasta dos procesos más de subasta, se deberá de rendir el Informe de las sucesivas subastas en un plazo no mayor a 20 veinte días hábiles en que se haya realizado la sucesiva subasta pública. Igualmente, deberá rendir un informe final de la aplicación y destino final de los ingresos, remanentes e intereses de la venta de los inmuebles materia del presente acuerdo.*

*En los procesos sucesivos de subasta para el caso de que no hubiera postor no podrá disminuir el precio base de salida, el cual como se ha señalado, es el consignado en los avalúos comerciales que forman parte integrante de este dictamen.*

*Para tal efecto, y una vez culminado(s) el(los) proceso(s) de subasta(s) pública(s), la Tesorera Municipal informará al Pleno del Ayuntamiento los predios que, en su caso, no hubiesen sido enajenados, para efecto de que los mismos sean incorporados al dominio público del patrimonio de este Municipio.*

**CUARTO.-** *La Tesorería Municipal deberá de rendir al Pleno del Ayuntamiento, así como a la Comisión de Asignación y Contratación de Obra Pública, un informe de los recursos obtenidos de la venta e intereses generados.*

*En caso de que los recursos de la subasta sean mayores a los requeridos para cubrir los costos de obra faltantes a la fecha del Centro Integral de Servicios de Zapopan (CISZ), así como del “Parque Zapopan Central”, y si se determine por la Tesorería, conjuntamente Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura,*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*que existe un monto remanente, esos recursos sean orientados a obras de infraestructura social básica, para zonas de alta marginación y vulnerabilidad, como lo son: redes de agua potable, de drenaje sanitario, de drenaje pluvial, de electrificación y obras complementarias, pavimentos, áreas deportivas, áreas verdes. Estas no deberán de estar comprendidas en el Programa trianual de obras de este Municipio de Zapopan, Jalisco. Dichas obras serán propuestas a la Comisión de Asignación de Obra Pública (CAOP).*

**QUINTO.-** *Notifíquese esta resolución a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, con una copia de este Acuerdo, a efecto de que realice la subdivisión de las fracciones de los 3 tres predios de propiedad municipal que se requieran, y que por este dictamen se aprueba enajenar en venta mediante subasta pública, a efecto de que dichas subdivisiones sean remitidas a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio y a la Dirección de Catastro Municipal, para sus efectos legales procedentes. Notifíquese esta resolución a la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

**SEXTO.-** *Comuníquese esta resolución a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento y efectos procedentes en el ámbito de su competencia. Comuníquese también esta resolución a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales procedentes.*

**SÉPTIMO.-** *Notifíquese también a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para su conocimiento y para sus efectos legales a que haya lugar, así como para que una vez que se realice el proceso de subasta pública de la que derive cada una de las enajenaciones, se proceda a la escrituración que en cada caso corresponda, auxiliándose de la Dirección de Administración y de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio.*

**OCTAVO.-** *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comuníquese este Acuerdo por conducto de la Tesorería Municipal y de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, al H. Congreso del Estado de Jalisco, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de formalización y culminación del proceso de subasta pública con la escrituración correspondiente, dando cuenta de aquellos inmuebles que fueron desincorporados del dominio público y enajenados conforme a lo dispuesto en el presente dictamen, remitiéndole una copia certificada del mismo, así como del Acta de la Sesión del Ayuntamiento que corresponde a la Sesión en que se autoriza, para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*NOVENO-* Notifíquese este Acuerdo al Director de Catastro Municipal para su conocimiento y debido cumplimiento y, para que una vez que los inmuebles hayan sido desincorporados del dominio público, subdivididos y al efectuarse su enajenación con apego a lo dispuesto en este dictamen, conforme al aviso que realice la Tesorería Municipal, consigne en la cuenta catastral correspondiente el uso de los inmuebles que en cada caso proceda, en los términos del artículo 93 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

*DÉCIMO.-* Se emite la declaratoria de reincorporación al dominio público del predio que no se enajenó en la subasta pasada, ubicado en Volcán Quinceo con una superficie de 19,783.24 m<sup>2</sup> (diecinueve mil setecientos ochenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados), por lo que en los términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se instruye a la Directora de Archivo General Municipal, para efecto de que publique esta declaratoria de incorporación al dominio público, por una sola vez en la Gaceta Municipal y se instruye a la Dirección de Administración y a la Unidad de Patrimonio, para tramitar el registro de dicha incorporación como bien del dominio público, inscribiéndola en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. El predio de Avenida Aviación (Carretera a la Base Aérea), constituido por un paño de 8,792.35 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos noventa y dos punto treinta y cinco metros cuadrados), compuesto por dos fracciones contiguas, una de 3,359.48 m<sup>2</sup> y una de 5,432.87 m<sup>2</sup>, no se reincorpora por el momento al dominio público, porque es parte del listado de predios que se resolvió entregar en dación en pago al Ejido El Collí, según Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, bajo expediente 383/19.

*No se constituirá fidecomiso para administrar los fondos ya recibidos de las subastas previas, ni los generados por las subastas que se autorizan en este Acuerdo, para no mermar los fondos disponibles, y se tienen por cerradas y concluidas las ventas en los términos efectuados del proceso previo de subasta.*

*DÉCIMO PRIMERO.-* Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y a la TESORERA MUNICIPAL, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.”

**d) Con fecha 11 once de Marzo del 2021 dos mil veintiuno**, la C. Adriana Romo López, Tesorera Municipal, informó al Pleno del Ayuntamiento, sobre la venta mediante subasta pública

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

de los 3 tres predios de propiedad municipal, aprobados en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, en el Expediente 211/19, de acuerdo al siguiente texto:

*“Por medio del presente le envío un cordial saludo, y en relación a lo ordenado en el Dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de Diciembre de 2020, con número de expediente 211/19, donde se instruye a la suscrita a que rinda un primer informe al Pleno del Ayuntamiento de los resultados obtenidos en la Subasta Pública de la venta de inmuebles señalados en dicho Acuerdo, lo cual informo de acuerdo a lo siguiente:*

#### ANTECEDENTES

*La Tesorería Municipal de Zapopan, Jalisco, con fundamento en los artículos 36 Fracción VI y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de conformidad con el Dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de Diciembre de 2020, con número de expediente 211/19, el pasado 18, 19 y 20 de enero de 2021, se convocó mediante publicaciones en los Periódicos MURAL Y EL INFORMADOR así como en la página Web del Municipio, a todas las personas Físicas y Jurídicas con capacidad para adquirir inmuebles, el inicio del proceso de venta en subasta pública de los predios del dominio privado ubicados en:*

##### *1.- Las Lomas Golf & Hábitat:*

*El avalúo practicado es por la fracción de 4,873.75 m<sup>2</sup>, la subdivisión hecha advierte una superficie mayor en 100.018 m<sup>2</sup>, por lo que la extensión superficial física total es de 4,973.768 m<sup>2</sup>, cuya venta sería de manera directa al mejor postor, partiendo de un precio mínimo de venta de \$81'803,562.30 (Ochenta y un millones ochocientos tres mil quinientos sesenta y dos pesos 30/100 m.n.).*

##### *2.- Technology Park:*

*Con dos fracciones que hacen un solo paño. Fracción F-4 con una extensión Superficial de 3,322.18 m<sup>2</sup> y fracción F-5 con una extensión superficial de 21,347.3065 m<sup>2</sup>, para una superficie total de 24,669.49 m<sup>2</sup>, cuya venta sería de manera directa al mejor postor, partiendo de un precio mínimo de venta de \$46'403,000.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos tres mil pesos 00/100 m.n.)*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

### *3.- Puerta Laurel*

*Con extensión Superficial de 2,125.51 m2, cuya venta sería de manera directa al mejor postor, partiendo de un precio mínimo de venta de \$7'846,000.00 (siete millones ochocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 m.n.)*

*El día 27 de enero del año 2021, tal como se estableció en la fracción XV de las Bases de la Convocatoria, estando debidamente constituidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal, ubicada en el Mezzanine del Centro Integral de Servicios Zapopan, se procede a dar inicio al acto de presentación y apertura de las propuestas presentadas por los interesados, interviniendo la Mtra. Adriana Rompo López, con cargo de Tesorero Municipal; el Mtro. Juan Carlos Razo Martínez, como Director de Auditoría de la Contraloría Ciudadana; así como el Lic. Marco Antonio Díaz Llamas, Auditor adscrito a la Contraloría Ciudadana.*

*De la apertura de los sobres se aprecia que el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO presentó postura para el inmueble 1.- Las Lomas Golf & Hábitat, entregado la documentación solicitada en las bases, con la salvedad de que como garantía de seriedad de la propuesta entrega un oficio firmado y membretado que a la letra dice:*

*"Bajo protesta de decir verdad la citada propuesta es por la cantidad de: \$85,000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN), misma que en caso de resultar ser el postor ganador será pagada previa autorización de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado, según lo dispone el artículo 153 fracción VIII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco".*

*Así mismo el C. ALFREDO FERNANDEZ PATIÑO presentó postura para el inmueble 2.- Technology Park adjuntado dentro de los documentos solicitados en las bases, el cheque 0001058 del Banco Santander por la cantidad de \$4'640,300.00 como garantía de seriedad de la propuesta correspondiente al 10% de su propuesta económica, mismo que fue depositado en la cuenta de cheques del Municipio de Zapopan número 65501482660 el día 28 de enero de 2021.*

*De igual forma la persona jurídica HOGARES DE LOS LAURELES, S. DE R. L. DE C.V. presentó postura para el inmueble 3.- Puerta Laurel, adjuntado dentro de los documentos solicitados en las bases, el cheque 0002698 del banco Banorte por la cantidad de \$785,000.00 como garantía de seriedad de la propuesta correspondiente al 10% de su propuesta económica,*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*mismo que fue depositado en la cuenta de cheques del Municipio de Zapopan número 65501482660 el día 28 de enero de 2021.*

*Posteriormente se hace mención de los postulantes que presentaron ofertas en sobre cerrado sobre los inmuebles señalados en el apartado de antecedentes:*

<i>OFERTANTE</i>	<i>OFERTA TOTAL PRESENTADA</i>
<i>INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO</i>	<i>\$85'000,000.00</i>
<i>ALFREDO FERNANDEZ PATIÑO</i>	<i>\$46'403,000.00</i>
<i>HOGARES DE LOS LAURELES, S. DE R. L. DE C.V.</i>	<i>\$7'850,000.00</i>

*De lo anterior se levantó Acta de Hechos por parte de la Contraloría Ciudadana, concluyendo la misma a las 12:30 horas del mismo día 27 de enero de 2021; posteriormente la Tesorería Municipal procedió el día viernes 29 de enero 2021 a notificar mediante Acuerdos de Adjudicación, la adjudicación en favor del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO por la cantidad de \$85'000,000.00 para el inmueble 1.- Las Lomas Golf & Hábitat, al C. ALFREDO FERNANDEZ PATINO por la cantidad de \$46'403,000.00 para el inmueble 2.- Technology Park y a HOGARES DE LOS LAURELES, S. DE R. L. DE C.V. por la cantidad de \$7'850,000.00 para el inmueble 3.- Puerta Laurel, por ser los ofertantes que presentaron la propuesta económica y cumplieron con el total de los requisitos solicitados en el presente proceso.*

*De acuerdo con la Fracción XII de las Bases de la Convocatoria, el pago ofertado por cada uno de los inmuebles debió realizarse en una sola exhibición en un plazo que no debe exceder de 10 días hábiles posteriores a la notificación que reciba al efecto, misma que se llevó a cabo el día 29 de enero de 2021.*

*Derivado de lo anterior y estando dentro del plazo estipulado en las bases, el C. ALFREDO FERNANDEZ PATINO realizó transferencia bancaria a la cuenta de cheques de Municipio de Zapopan número 65501482660, correspondiente al 90% restante de su propuesta económica, siendo ésta por la cantidad de \$41'762,700.00 para el inmueble 2.- Technology Park, con lo cual quedo totalmente pagado el importe ofertado para dicho inmueble. Así mismo*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*HOGARES DE LOS LAURELES, S. DE R. L. DE C.V. realizó transferencia bancaria a la cuenta de cheques de Municipio de Zapopan número 65501482660, correspondiente al 90% restante de su propuesta económica, siendo esta por la cantidad de \$7'065,000.00 para el inmueble 3.- Puerta Laurel.*

*Por consiguiente y para efectos de que comenzaran los trámites de escrituración de ambos predios, se enviaron a la Sindicatura Municipal y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, copias certificadas el Acta Circunstanciada de Hechos emitida por la Contraloría Ciudadana y el Acuerdo de Adjudicación emitido por la suscrita Tesorera Municipal para proceder a la escrituración de ambos inmuebles.*

*Respecto a la oferta presentada por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO para el inmueble 1.- Las Lomas Golf & Hábitat, y una vez que el 15 de febrero de año en curso venció el plazo estipulado en las bases y no fue depositado el total del precio ofertado en el plazo estipulado, el día 19 de febrero 2021 se emitió requerimiento a dicho Instituto a efecto de que realizara el pago total en el plazo de 3 días una vez notificado; sin embargo y como contestación a dicho requerimiento se recibió en la Tesorería Municipal el oficio DG7054/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 suscrito por el MTRO. MARIO EDUARDO RODRIGUEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, en el cuál manifiesta que*

*"El suscrito en mi carácter de Encargado del Despacho del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, me permito referirme la comunicación de fecha 19 de febrero de 2021 (remitida mediante atento correo electrónico en fecha 22 de febrero de 2021) a través de la cual requiere del pago de la propuesta económica derivada de la subasta pública de un predio del dominio privado ubicado en el Fraccionamiento Las Lomas Golf & Hábitat, Las Lomas Club de Golf, con una superficie total de 4,973.768 metros cuadrados, en los siguientes términos.*

*El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para dar continuidad al proceso motivo del presente, toda vez que el expediente soporte del mismo aún no concluye con los procedimientos internos relacionados, que son requisitos legales y normativos indispensables para tal efecto."*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Derivado de lo anterior y en virtud de que venció el plazo para realizar el pago total del inmueble adjudicado a su favor, se declaró nula la adjudicación realizada, por lo que como lo indica el Dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de Diciembre de 2020, con número de expediente 211/19, en su Acuerdo Tercero se instruye a la suscrita a realizar un proceso sucesivo de subasta para aquel o aquellos inmuebles que no se hayan vendido en la subasta que antecede.*

*Posteriormente el pasado 2, 3 y 4 de marzo de 2021, se convocó mediante publicaciones en los Periódicos MILENIO Y EL INFORMADOR así como en la página Web del Municipio, a todas las personas Físicas y Jurídicas con capacidad para adquirir inmuebles, el inicio del proceso de venta en la segunda subasta pública del predio del dominio privado ubicado en:*

*1.- Las Lomas Golf & Hábitat:*

*El avalúo practicado es por la fracción de 4,873.75 m<sup>2</sup>, la subdivisión hecha advierte una superficie mayor en 100.018 m<sup>2</sup>, por lo que la extensión superficial física total es de 4,973.768 m<sup>2</sup>, cuya venta sería de manera directa al mejor postor, partiendo de un precio mínimo de venta de \$ 81'803,562.30 (Ochenta y un millones ochocientos tres mil quinientos sesenta y dos pesos 30/100 m.n.).*

*El día 10 de Marzo del año 2021, tal como se estableció en la fracción XIV de las Bases de la Convocatoria, estando debidamente constituidos en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Tesorería Municipal, ubicada en el Mezzanine del Centro Integral de Servicios Zapopan, se procede a dar inicio al acto de presentación de las propuestas presentadas por los interesados, interviniendo la Mtra. Adriana Rompo López, con cargo de Tesorero Municipal y el Mtro. Juan Carlos Razo Martínez, como Director de Auditoría de la Contraloría Ciudadana, dando cuenta de que fue validado el contenido de la urna y se da fe de que No fueron recibidos sobres o propuestas de ofertantes interesados para adquirir dicho inmueble por parte de personas física o jurídicas interesadas.*

*De lo anterior se levantó Acta de Hechos por parte de la Contraloría Ciudadana, concluyendo la misma a las 12:10 horas del mismo día 10 de marzo de 2021;*

*Por lo anterior expuesto, le solicito:*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Único.- Que por su conducto se dé cuenta al Pleno del H. Ayuntamiento el Informe de los resultados de la Primer y Segunda Subastas realizadas por la Tesorería Municipal, con fecha 27 de Enero de 2021 y concluida el día 22 de febrero de 2021 la primera, y con fecha 10 de marzo de 2021 y concluida el mismo día 10 de marzo la segunda, dando así cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Tercero del Dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de Diciembre de 2020, con número de expediente 211/19.*

*Sin otro particular de momento, agradezco la atención brindada al presente, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.”*

**e) Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno (Exp. 23/21)**, mediante el cual se resuelve que este órgano de gobierno constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración, a través del cual se aporten diversos inmuebles de propiedad municipal, con el fin de que con el recurso que se obtenga de su venta se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, como a la diversa resolución dictada el 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Incidente Innominado, tramitado dentro del Juicio de Amparo 1120/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

El fideicomiso que se instruyó constituir no se ha formalizado; de hecho no es necesario o requisito *sine qua non* para hacer daciones en pago o para venderlos y pagar en numerario, incluso, la operación de un fideicomiso implica gastos de administración y gestión que reducen el patrimonio fideicomisito.

Es pues un vehículo jurídico que implica seguridad en la consecución del objeto determinado para el mismo, pero es oneroso, implica hacer gastos cuantiosos que merman el producto de la venta de los predios.

**f) Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós (Exp. 60/22)**, mediante el cual se resuelve autorizar a la Sindicatura Municipal para realizar las investigaciones y acciones necesarias para celebrar los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, a celebrarse entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, de acuerdo al siguiente texto:

**“PRIMERO.** *Se autoriza a la Sindicatura municipal para realizar las acciones y gestiones necesarias para proponer ante la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y, en su caso, ante el Pleno del Ayuntamiento los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, a celebrarse entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en los términos de los señalado en el Punto 4 del apartado de Consideraciones del presente Acuerdo, con los siguientes alcances:*

**a)** *Los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, tienen como objeto la indemnización a los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, por la afectación de los inmuebles de su propiedad en los que se construyó las avenidas Las Torres y/o Prolongación Tepeyac, y la ampliación de la avenida Eónomos, y con lo anterior dar cumplimiento a las ejecutorias antes referidas.*

*Los convenios citados proponen la dación en pago de predios municipales y/o, en su caso, la venta a valor comercial de éstos a cualquier tercero interesado, para que el numerario obtenido sea otorgado en pago a los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán como indemnización por la afectación a predios de su propiedad.*

*Los predios municipales se encuentran referidos en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha **27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte (Exp. 383/19)** y en el fideicomiso autorizado mediante Acuerdo de fecha **26 veintiséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno (Exp. 23/21)** y modificado mediante Punto de Acuerdo de fecha **21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno. (Punto 2 del apartado de Antecedentes);***

**b)** *Para tal efecto se faculta a la Sindicatura Municipal a realizar las acciones e investigaciones tendientes a corroborar el valor comercial de las zonas afectadas por el Municipio con motivo de la construcción de las avenidas Las Torres y/o Prolongación Tepeyac, y la ampliación de la avenida Eónomos, así como para determinar el monto de las*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*actualizaciones generadas en el Juicio de Amparo 1120/2018, y se analice en conjunto con la Tesorería Municipal la posibilidad financiera y los beneficios que se obtendrían con la celebración de los Convenios propuestos por los Ejidos;*

*c) Una vez que se tenga la propuesta de convenio aceptada por cualquiera de los ejidos, el Síndico Municipal de inmediato podrá convocar a sesión a los integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto, para efecto de someter a su consideración dichas propuesta de convenio, y si es el caso, la Comisión proponga de manera inmediata ante el Pleno del Ayuntamiento la aprobación del Dictamen respectivo;*

*d) Hasta en tanto no se firme el consentimiento por parte de los Ejidos y el Municipio, mediante acuerdo expresado en un convenio, y éstos sean ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, seguirán surtiendo sus efectos los Acuerdos del Ayuntamiento referidos en el Punto 2 del apartado de Antecedentes del presente Dictamen;*

*e) Una vez que sean firmados y ratificados por el Pleno del Ayuntamiento los Convenios celebrados entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Tepetitlán, los Acuerdos del Ayuntamiento señalados en el Punto 2 del apartado de Antecedentes, dejarán de surtir efectos;*

*f) En caso de aprobarse la celebración de los convenios aquí propuestos, la Sindicatura deberá hacer del conocimiento al Juez Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, la celebración de éstos para que declare cumplidas las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009);*

*g) Una vez realizado lo anterior, se presente el desistimiento de las solicitudes de expropiación instauradas ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para su conocimiento.*

**g) Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022 (Exp. 173/22)**, mediante el cual se ratifica la desincorporación del dominio público, incorporación al dominio privado y su destino para enajenarse a fin de cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), de acuerdo al siguiente texto:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

**“PRIMERO.** Se ratifica la desincorporación del dominio público, incorporación al dominio privado y su destino para enajenarse a fin de cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, esto respecto de los inmuebles ya destinados a tal fin, incluyendo el inmueble identificado ubicado en las Lomas Golf & Hábitat, con una extensión superficial de 4,873.75 m<sup>2</sup> (cuatro mil ochocientos setenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados), para que conjuntamente con los inmuebles que se describen a continuación, para que el Síndico Municipal, realice la venta directa a favor de terceros interesados en los predios, sin compromiso de ejecutar ninguna infraestructura adicional en cada uno de ellos, es decir, la venta es en las condiciones actuales de los predios, enlistados en la tabla siguientes:

Clave Patrimonial	Ubicación	Colonia	Superficie Metros Cuadrados
		Las Lomas Golf & Habitat	4,873.75 m <sup>2</sup>
H-02-13	Callejón del Abeto y Av. Paseo de los Pinos	Hacienda la Herradura	1,913.01 m <sup>2</sup>
H-02-14	Av. Paseo de los Pinos y Club Deportivo Universidad de Guadalajara	Haciendas la Herradura	2,735.99 m <sup>2</sup>
C-12-01	Fco. Villa, Cerro De Cuyutlan Y Av. 18 De Marzo	Colinas De Las Águilas	3,086.12 m <sup>2</sup>
L-11-07	Servidumbre de la Línea de Alta Tensión	La Loma (Carretera A Tesistán)	803.20 m <sup>2</sup>
A-40-05	Calle Real Acueducto	Al Viento Residencial	3,837.98 m <sup>2</sup>
C-59-08	Prof. Antigua Camino A Tesistán 6478	Callejón Del Bosque	1,500.45 m <sup>2</sup>
V-22-03d	Carretera Base Aérea Fracción 1	Valle Real	3,368.61 m <sup>2</sup>
V-22-03d	Carretera Base Aérea Fracción 2	Valle Real	5,432.87 m <sup>2</sup>
S-34-02	San Gregorio, San Fernando y San Pablo	San Rodolfo	7,478.46 m <sup>2</sup>
E-08-15	Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46	Colli Urbano	675.00 m <sup>2</sup> Superficie Física Real 642.21 m <sup>2</sup>
L-59-01	Abogados y San Juan de Letrán	Lomas Del Seminario	815.69 m <sup>2</sup>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

B-28-01	Paseo de las Aves y de las Flores	Boreales	3,535.25 m <sup>2</sup>
B-28-02	Paseo de las Aves y de las Flores (Colinda Con B-28-01)	Boreales	9,906.10 m <sup>2</sup>

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V y VI y 88 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que sea válido el presente Acuerdo es necesario que sea aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.*

**SEGUNDO.** *El precio de la enajenación de cada uno de los predios municipales señalados en el punto anterior, será el valor comercial que resulte de los avalúos vigentes que se les practiquen cuando el Síndico Municipal le informe a la Unidad de Patrimonio que existe un interesado en adquirir un predio, avalúos realizados por perito debidamente autorizado por la Dirección de Administración y la Jefatura de la Unidad de Patrimonio Municipal.*

*El producto de la venta de los inmuebles podrá ser pagado en una sola exhibición o en parcialidades, sin que el total del pago exceda del día 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. En caso de pagarse en parcialidades se escriturará el inmueble con reserva de dominio, y se cancelará la misma cuando se cubra la totalidad del precio. Los gastos, impuestos y honorarios que se deriven de la escritura de compraventa deberán correr a cargo del comprador, con excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta, del que el Municipio no es causante.*

*Los recursos que se obtenga por la desincorporación y enajenación de los inmuebles materia de la compraventa deberán de ser destinados para cubrir los compromisos que se generen en los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, a celebrarse entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.*

*Los interesados en adquirir los predios municipales que se autorizan para su venta en el presente dictamen, deberán de hacer llegar su interés de compra al Síndico Municipal, y está lo informará a la Unidad de Patrimonio para la elaboración del avalúo comercial respectivo.*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

**TERCERO.** *Se instruye a la Tesorería Municipal a que los recursos que se obtengan con la venta de los inmuebles se destine a lo dispuesto en el primero punto de acuerdo, debiendo de establecerse un mecanismo contable, de control y rendición de cuentas de los ingresos generados por estas ventas, de la ministraciones de pago, así como de su conclusión y remanentes.*

*Asimismo, se instruye a la dependencia antes citada, a la asignación de presupuesto a la Unidad de Patrimonio Municipal, para que elabore los avalúos vigentes que se les practique cuando el Síndico Municipal le informe a que existe un interesado en adquirir un predio.*

*En caso de que se formalice alguna compraventa, el Síndico Municipal deberá de informar lo conducente al Pleno del Ayuntamiento.*

**CUARTO.** *Notifíquese con copia de esta resolución, así como con las escrituras de propiedad, a la Sindicatura, a la Dirección Jurídico Consultivo para que de manera coordinada con la Unidad de Patrimonio, adscrita a la Dirección de Administración, supervisen que se tramite la escritura de compraventa y cumplan con los lineamientos acordados en la presente resolución del Ayuntamiento, así como para que se cubran las formalidades legales necesarias para realizar la compraventa, en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.*

**QUINTO.** *Asimismo, notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Ordenamiento del Territorio y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, tenga conocimiento sobre el vocacionamiento de los inmuebles que sean enajenados, en los términos de la normatividad urbana y los Planes de Desarrollo Urbano vigentes.*

**SEXTO.** *Igualmente, comuníquese esta resolución a la Tesorera Municipal y a la Dirección de Ingresos, para el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia, respecto a la recepción del precio de la venta de cada inmueble municipal. Comuníquese también para su conocimiento a la Contraloría Ciudadana.*

**SÉPTIMO.** *En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comuníquese el contenido del presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, dentro de los 30 treinta días posteriores a la fecha de la escrituración de los inmuebles que se autorizan enajenar, en su caso, remitiéndole una*

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*copia certificada del presente dictamen, así como el Acta de la Sesión del Ayuntamiento que corresponde a la Sesión en que se autorizó el presente, para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva; lo anterior, por conducto de la Unidad de Patrimonio adscrita a la Dirección de Administración.*

**OCTAVO.** *Se resuelve que de momento no se entre al estudio del fondo del asunto respecto del expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado, por la suspensión provisional concedida a la C. María de Jesús García Ortiz, dentro del Juicio de Amparo 1055/2022, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.”*

3. El 13 trece de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, la C. María Felicitas Delgado Delgado viuda de Luna, el Ayuntamiento de Zapopan, así como los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Zapopan, celebraron un Convenio, en donde específicamente el Ayuntamiento de Zapopan se obligó al cumplimiento de una parte de la cláusula primera, cuarta y quinta, mismas que se transcriben para un mayor conocimiento:

*“PRIMERA.- “EL AYUNTAMIENTO” entregará a la señora MARÍA FELICITAS DELGADO DELGADO VIUDA DE LUNA, “EL PARTICULAR” “(...) una superficie de 14,232.49 metros cuadrados de terreno, repartidos en tres manzanas que se identifican con los números 2, 4 y 5, ubicados en el fraccionamiento “Los Paraísos”, que el “AYUNTAMIENTO” construirá para el Ejido, de los cuales se entregarán las escrituras de propiedad al “PARTICULAR” una vez concluida la expropiación de los terrenos por “EL AYUNTAMIENTO”. Los Terrenos en mención tienen las siguientes medidas y linderos: (...)*

*CUARTA.- El Ejido de Zapopan, quien también comparece a la celebración del presente documento, y por conducto del Comisariado Ejidal entregará a la señora MARÍA (sic) FELICITAS DELGADO VIUDA DE LUNA, “EL PARTICULAR”, la cantidad o suma de dinero de: \$29'529,759.05 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), más los intereses que se generen hasta el vencimiento de dicho depósito en la cuenta de valores en administración de Banca Serfin, S.N.C., y bajo número de cuenta 3-05049813-1, cantidad que constituye la que “EL AYUNTAMIENTO” había entregado al mencionado Comisariado Ejidal para “EL PARTICULAR” por concepto de indemnización, y que al no aceptar dicha cantidad, se depositó generando los intereses correspondientes a la suma antes señalada.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*QUINTA.- “(...) la superficie señalada en la cláusula primera podrá ser modificada en cuanto a su ubicación conforme a las características del terreno, pero siempre refiriéndose a tres manzanas con superficies similares a las que convienen (...)”.*

El 24 veinticuatro de enero de 2005 dos mil cinco, la C. María Felicitas Delgado Delgado viuda de Luna, demandó al Ayuntamiento de Zapopan y diversos, por la falta del cumplimiento al Convenio mencionado en el párrafo anterior, conociendo el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, bajo expediente número 24/15/2005, seguido el juicio por sus etapas procesales correspondientes, el día el 23 veintitrés de septiembre de 2009 dos mil nueve, dictó Sentencia en donde resolvió en lo que aquí interesa lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se declara que en contra de la actora MARÍA FELICITAS DELGADO DELGADO VIUDA DE LUNA, opera la prescripción negativa en relación de su acción de cumplimiento de convenio celebrado el 13 trece de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, donde intervinieron la actora y el H. Ayuntamiento de Zapopan, así como los integrantes del comisariado ejidal del poblado Zapopan, por lo que se refiere específicamente, al cumplimiento de una parte de la cláusula primera, así como de la cuarta. Ello de conformidad a los razonamientos expresados en el último de los considerandos.*

*SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar al análisis de la acción planteada por la citada en contra de los demandados el Ayuntamiento de Zapopan, así como los integrantes del comisariado ejidal del poblado Zapopan (...)*”

Inconforme con la resolución citada en el párrafo anterior, la C. María Felicitas Delgado Delgado viuda de Luna, promovió Amparo Directo, conociendo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, bajo el expediente número 579/2009, mismo que dictó Sentencia con fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, determinándose conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal en favor de la quejosa mencionada, para los efectos de que ese Tribunal dejara insubsistente la Sentencia reclamada y dictara otra en la que se desatendieran los argumentos que se consideraron incorrectos.

El 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, bajo expediente número 24/15/2005, dictó una nueva Sentencia, en los términos que aquí interesa los siguientes:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*“PRIMERO.- Se declara que la actora María Felicitas Delgado Delgado viuda de Luna, acreditó los extremos de su acción por el cumplimiento parcial del convenio celebrado el trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, suscrito por la actora, el Ayuntamiento de Zapopan, así como los integrantes del comisariado ejidal del poblado de Zapopan, en representación de la asamblea general de ejidatarios, siendo procedente **ordenar el cumplimiento de una parte de la cláusula primera en correlación con la quinta, así como de la cuarta.** Ello de conformidad con los razonamientos expresados y al haber acreditado los extremos de su acción.*

*SEGUNDO.- En consecuencia, se condena al Ayuntamiento de Zapopan, al cumplimiento de lo pactado en la primera cláusula en relación con la quinta, por lo que deberá entregar a favor de la actora María Felicitas Delgado Delgado viuda de Luna, una superficie de 14,232.29 metros cuadrados, repartidos en tres manzanas del fraccionamiento “Los Paraísos” que se ubican conforme al plano elaborado por el perito único y que obra a fojas 999 de autos, y si bien se había señalado que eran en ciertas manzanas, también se pactó que podía modificarse su ubicación, pero siempre tal superficie debía de estar contemplada en tres manzanas que correspondan a dicho fraccionamiento, de ahí que se deba de dar cumplimiento a favor de la actora María Felicitas Delgado Delgado viuda de Luna, siendo que en ejecución de sentencia se determinará la ubicación de la citada extensión.”*

El Ayuntamiento de Zapopan, interpuso Amparo Directo en contra de la Sentencia citada en el párrafo anterior, conociendo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, bajo el expediente número 109/2012, mismo que dictó Sentencia con fecha 13 trece de diciembre de 2012 dos mil doce, determinando no conceder al Ayuntamiento de Zapopan, el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

Con fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece se dio cuenta del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual se modificó el ámbito de competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 13, 15 y 16, por lo tanto se determinó que el asunto turnado Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, pasara a ser jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, motivo por el cual se remitieron los autos del juicio agrario del expediente número 24/15/2005 al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, a partir de entonces competente; en consecuencia, dicho Tribunal lo registró bajo expediente número 61/16/2013 para avocarse a su conocimiento por ser de su legal competencia, así mismo se declaró firme la Sentencia del 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, y se ordenó su ejecución.

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

4. Mediante el oficio número 0404/1/2022/190, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, la actualización de la información sobre la disponibilidad física y jurídica de los predios municipales que fueron autorizados mediante Acuerdos del Ayuntamiento de fechas 27 de agosto de 2020 en el Expediente 383/19 y 26 de marzo de 2021 en el Expediente 23/21, para la indemnización a los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, y dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por la afectación de los inmuebles de su propiedad en los que se construyeron las avenidas Las Torres y/o Prolongación Tepeyac, y la ampliación de la Avenida Ecónomos.

En respuesta a lo anterior, a través del oficio número ADMON/U.P./0885/2022, de fecha 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós, la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“Por este conducto, le envío un cordial saludo y en contestación a su oficio número 0404/1/J/2022/190, recibido con número de folio 1379, mediante el cual solicita actualizar la información sobre la disponibilidad física y jurídica para ser propuestos en los convenios de pago de Actualizaciones y de Indemnización a celebrarse entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, por lo anterior le informo lo siguiente:*

*Los predios con las siguientes claves Patrimoniales siguen disponibles:*

*H-02-13 Hacienda la Herradura*

*H-02-14 Hacienda la Herradura*

*C.-12-01 Colinas de Las Águilas*

*L-11-07 La Loma (Carretera Tesistán)*

*A-40-05 Al Viento Residencial*

*C-59-08 Callejón del Bosque*

*V-22-03D Valle Real Fracción 1*

*V-22-03D Valle Real Fracción 2*

*S-34-02 San Rodolfo*

*E-08-15 Collí Urbano*

*L-59-01 Lomas del Seminario*

*B-28-01 Boreales*

*B-28-02 Boreales*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*Sin otro particular por el momento, le reitero mi consideración y quedo pendiente para cualquier aclaración al respecto.”*

5. La Dirección de Integración y Dictaminación envió correo electrónico a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, de fecha 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, solicitándole la confirmación de la información proporcionada en su oficio ADMON/U.P./0885/2022, de fecha 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós.

Dando respuesta la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, el día 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, manifestando que ratifica lo dicho en el oficio ADMON/U.P./0885/2022, de igual manera informa que la fracción de 4,873.05 m<sup>2</sup> (cuatro mil ochocientos setenta y tres punto con cinco metros cuadrados), propiedad municipal en el Fraccionamiento Las Lomas Golf & Hábitat”, se encuentra disponible.

6. Con fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, el Encargado del Área de Amparos, Raúl Octavio Martínez Herrera, hace del conocimiento que dentro del Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo 1055/2022, promovido por la C. María de Jesús García Ortiz, mismo que se substancia en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se concedió suspensión provisional a la parte quejosa, en auto de fecha 1º primero de julio de 2022 dos mil veintidós, para que pudiéndose continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia dictada en el procedimiento número 61/2013, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciséis, como lo prevé el artículo 147 de la Ley de Amparo y no sea desposeída del predio cuyas medidas y linderos refiere en su demanda de garantías, hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva.

El Acto reclamado lo hace consistir en la tramitación del juicio agrario número 61/2013-XVI, del Tribunal Unitario Agrario Distrito XVI, donde la promovente señala debe de ser parte en su carácter de ejidataria y cesionaria del ejidatario Cristóbal Curiel Delgado, y donde dice no ha citada, ni notificada, emplazada a juicio, y donde se está ejecutando un Convenio y efectuando un pago, privándose de toda oportunidad defensiva sin tener acceso a los derechos agrarios y ejidales que dice le corresponden y reclama la ilegal negociación celebrada entre las partes que afecta a la quejosa, como violatoria de sus derechos humanos, de su garantía de audiencia y defensa, de sus derechos humanos y el debido acceso a la justicia, y que se constituyen en actuaciones a todas luces ilegales en su consideración, ya que dice las mismas no se encuentran ajustadas a derecho,

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

violan en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento, carecen de la adecuada fundamentación y motivación, y violan su garantía constitucional y derecho humano de demanda de justicia, de legalidad, de audiencia y defensa, y de seguridad jurídica consignadas en los artículos 1º, 14, 16 y 17 Constitucionales.

En el fondo, combate el supuesto derecho de C. Hermelinda Luna Delgado derivado el convenio en que esta funda su supuesto derecho, y del que obtiene la actora una suspensión.

7. La Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficio 404/A/2022/565, solicitó a la Directora de Administración remitir la documentación que acredite la propiedad de los tres predios adicionales propuestos para desincorporar y proponer en venta, materia del presente dictamen, si estos son de propiedad municipal, del concentrado de información, del croquis con sus ubicaciones y cuadros de construcción y si dichas áreas no se encuentra comprometida para un fin en específico, dichos predios son:

**a)** Fracción 1 uno, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 1,910.70 m<sup>2</sup> (mil novecientos diez punto setenta metros cuadrados);

**b)** Fracción 2 dos, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 4,770.02 m<sup>2</sup> (cuatro mil setecientos setenta punto cero dos metros cuadrados); y

**c)** Predio denominado “La Azucena”, ubicada en la Avenida de los Imperios, con una superficie de terreno de 48,507.00 m<sup>2</sup> (cuarenta y ocho mil quinientos siete metros cuadrados).

En vía de respuesta, la Directora de Administración y la Jefe de la Unidad de Patrimonio, bajo oficio número ADMON/U.P./2385/2022 de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mencionaron lo siguiente:

“ ...

*Por lo anterior, le remito lo siguiente:*

*-Copia simple de plano del predio, con una superficie de 1,919.70 metros cuadrados*

*-Copia simple del plano del predio, con una superficie de 4,770.02 metros cuadrados*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*-Copia simple de extracto de la escritura pública número 17,263, la cual ampara la propiedad de los anteriores predios.*

*-Copia simple de plano del predio, con una superficie de 48,507.00 metros cuadrados.*

*-Copia simple de extracto de la escritura pública número 8,683, la cual ampara la propiedad del anterior predio.*

...”

**8.** Forman parte integral del presente expediente, la siguiente documentación:

I. Copia simple de plano del predio, con una superficie de 1,919.70 m<sup>2</sup> (mil novecientos diecinueve, punto setenta metros cuadrados).

II. Copia simple del plano del predio, con una superficie de 4,770.02 m<sup>2</sup> (cuatro mil setecientos setenta punto cero dos metros cuadrados);

III. Copia simple de extracto de la escritura pública número 17263, de fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, pasada por la fe del Lic. Carlos Enrique Zuloaga, Notario Público 8 ocho de Guadalajara, Jalisco, la cual ampara la propiedad de los anteriores predios

IV Copia simple de plano del predio, con una superficie de 48,507.00 m<sup>2</sup> (cuarenta y ocho mil quinientos siete metros cuadrados);

V Copia simple de extracto de la escritura pública número 8683, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2003 dos mil tres, pasada por la fe del Lic. Diego Olivares Quiroz, Notario Público 119 ciento diecinueve de Guadalajara, Jalisco, la cual ampara la propiedad del anterior predio.

En razón de los antecedentes aquí vertidos, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos formular a Ustedes las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, igualmente la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

*“Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:*

*I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;*

*III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;*

*IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;*

*V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;*

*VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;*

*VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;*

*VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;*

*IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y*

*X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes.*

*Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:*

*I. Los bienes de dominio público del Municipio;*

*II. Los bienes de dominio privado del Municipio;*

*III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y*

*IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.*

*Artículo 85. Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

***Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.***

***Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:***

***I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;***

***II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y***

***III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.***

*No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.*

***Artículo 91. Dentro de los treinta días posteriores a la adquisición o transmisión de dominio de cualquier inmueble, el Ayuntamiento debe comunicarlo al Congreso del Estado y remitir copia certificada del dictamen, así como del acta de sesión del Ayuntamiento en la que se aprobó la adquisición, para los efectos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.”***

**3.** Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la administración pública municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

4. En virtud de lo anterior y conforme con el artículo 50 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos avocamos al estudio de fondo del presente asunto, tomando en cuenta lo aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, en el que resolvió el expediente 60/22, así como el diverso expediente 173/22 aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se autorizó a la Sindicatura Municipal para realizar las acciones y gestiones necesarias para proponer ante la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y, en su caso, ante el Pleno de Ayuntamiento, los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, a celebrarse entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado, por lo que con el fin de obtener recursos económicos para cubrir los compromisos que se generen en dichos Convenios, es por lo que se considera procedente autorizar primeramente la desincorporación del dominio público de los inmuebles:

a) Fracción 1 uno, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 1,910.70 m<sup>2</sup> (mil novecientos diez punto setenta metros cuadrados);

b) Fracción 2 dos, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 4,770.02 m<sup>2</sup> (cuatro mil setecientos setenta punto cero dos metros cuadrados); y

c) Predio denominado “La Azucena”, ubicada en la Avenida de los Imperios, con una superficie de terreno de 48,507.00 m<sup>2</sup> (cuarenta y ocho mil quinientos siete metros cuadrados), para que el Síndico Municipal, realice la venta directa a favor de terceros interesados en los predios, sin compromiso de ejecutar ninguna infraestructura adicional en cada uno de ellos, es decir, la venta es en las condiciones actuales de los predios.

Por lo que es procedente la venta directa, fuera de subasta pública solo si así lo determina el Ayuntamiento, por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Pleno, conforme lo prevé la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

El producto de la venta de los inmuebles podrá ser pagado en una sola exhibición o en parcialidades, sin que el total del pago exceda del día 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. En caso de pagarse en parcialidades se escriturará el inmueble con reserva de dominio, y se cancelará la misma cuando se cubra la totalidad del precio. Los gastos, impuestos y honorarios que se deriven de la escritura de compraventa deberán correr a cargo del comprador, con excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta, del que el Municipio no es causante.

Los predios municipales se pondrán a la venta al valor comercial que resulte de los avalúos vigentes que presenten los interesados por su cuenta y costo, siempre y cuando el perito valuador haya trabajado previamente con el Municipio de Zapopan, Jalisco, como proveedor de servicios periciales, y cuyo avalúo esté validado por la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Catastro Municipal; lo anterior, tanto para estos tres predios que por este dictamen se desincorporan del dominio público, así como para el resto de los que están desincorporados y no se han vendido, esto para actualizar sus valores comerciales, con apego a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Solo el predio de 4,873.05 m<sup>2</sup> (cuatro mil ochocientos setenta y tres, punto con cinco metros cuadrados), propiedad municipal en el Fraccionamiento Las Lomas Golf & Hábitat”, antes de su posible venta directa, en seguimiento al proceso previo se valorará la propuesta de adquisición del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

El artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que:

*“Artículo 179. Sólo podrán ser enajenados o donados los bienes inmuebles municipales, en los casos previstos en las leyes...”*, nos encontramos en el caso de una venta que se debe de realizar bajo los supuestos y condiciones del artículo 88 la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que:

*“Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

*I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;*

*II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y*

*III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.*

*No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.”*

Con relación a la fracción I del artículo 88 multicitado, se propone que el recurso que se obtenga de la enajenación de los inmuebles materia de la compraventa deberán de ser destinados para cubrir los compromisos que se generen en los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, a celebrarse o que ya se han celebrado entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Con relación a la fracción II, el precio de la operación de cada inmueble está sujeto a los avalúos comerciales realizados por perito debidamente autorizado, con el cual se determinará el valor de venta, tal y como quedo establecido en la presente resolución.

Respecto a la fracción III del artículo multicitado, se considera viable la venta directa a cualquier tercero interesado, ya que los predios municipales no son útiles para el servicio público por las características físicas y ubicaciones de los mismos, además de con esta acción se contribuye a mejorar la seguridad de la zona de su ubicación de cada uno, ya que al encontrarse

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

abandonados los predios municipales propician que sean usados para actos vandálicos o invadidos por terceros sin derecho alguno, debiéndose ademar proveer a acatar una sentencia definitiva, salvo el predio del Fraccionamiento Las Lomas Golf & Hábitat”, en que se valorará antes la propuesta de adquisición del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

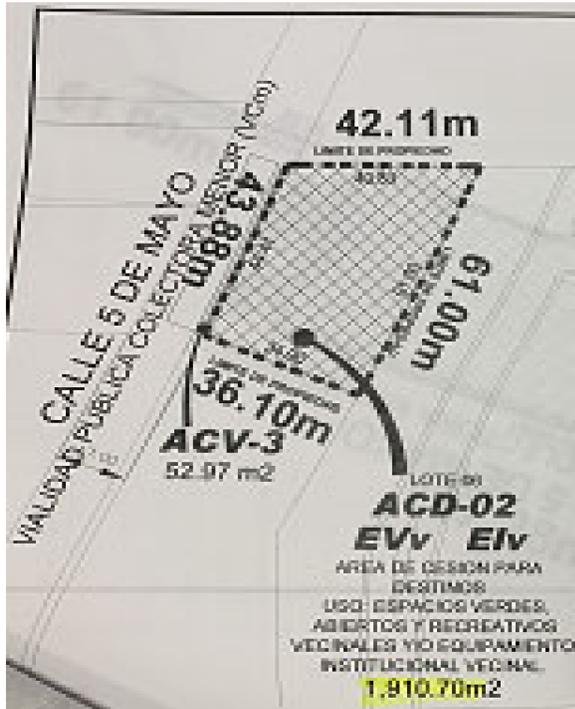
#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del dominio público, incorporación al dominio privado y su destino para enajenarse a fin de cubrir las obligaciones derivadas de los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado esto respecto de los inmuebles que se describen a continuación, para que el Síndico Municipal, realice la dación en pago y/o, en su caso, la venta directa a favor de terceros interesados en los predios, sin compromiso de ejecutar ninguna infraestructura adicional en cada uno de ellos, es decir, la venta es en las condiciones actuales de los predios los cuales son:

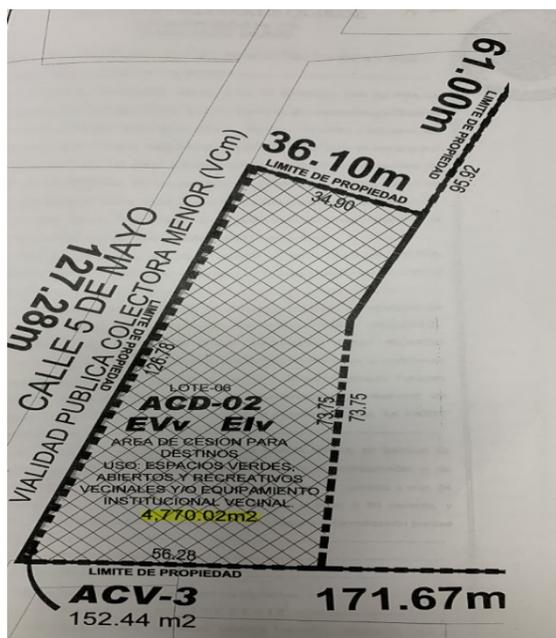
- a) Fracción 1 uno, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 1,910.70 m<sup>2</sup> (mil novecientos diez punto setenta metros cuadrados);

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Colli y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022



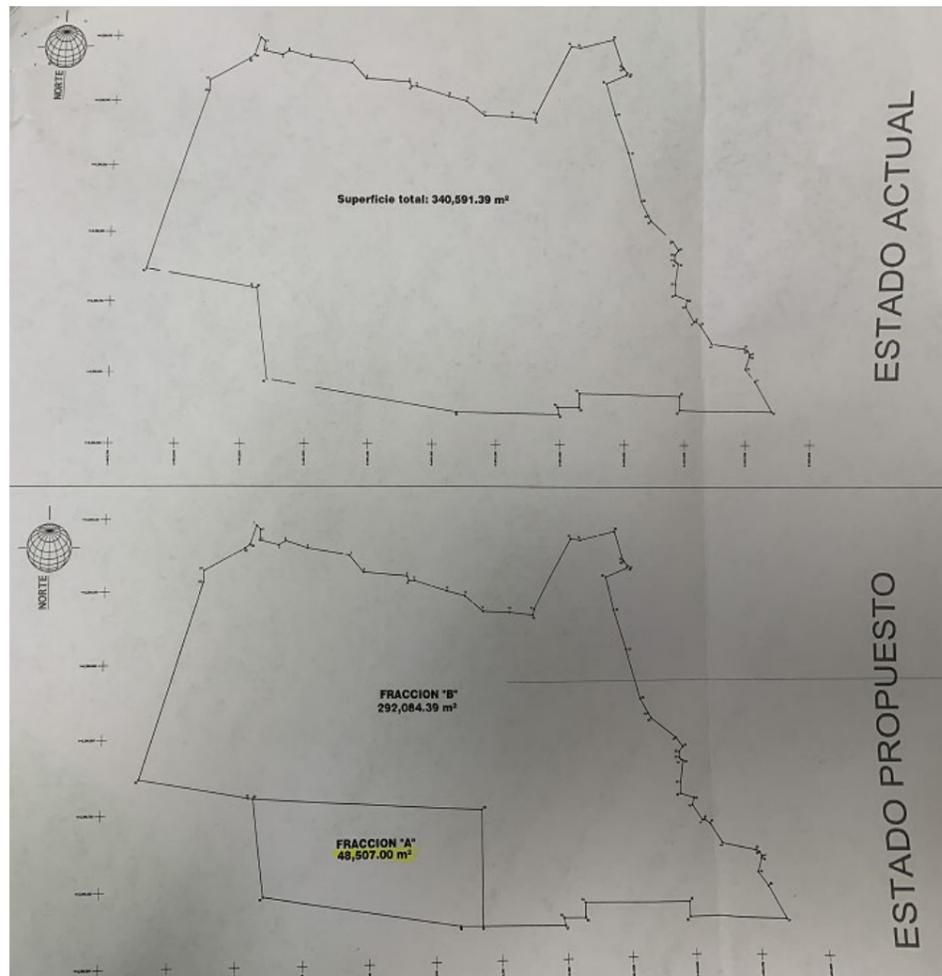
b) Fracción 2 dos, resultante de la subdivisión del Lote número 6 seis, ubicada en la Calle Prolongación 5 de Mayo, con una superficie de terreno de 4,770.02 m<sup>2</sup> (cuatro mil setecientos setenta punto cero dos metros cuadrados);



c) Predio denominado “La Azucena”, ubicada en la Avenida de los Imperios, con una superficie de terreno de 48,507.00 m<sup>2</sup> (cuarenta y ocho mil quinientos siete metros cuadrados).

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022



FRACCIÓN "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				94	2,299,545.5722	664,271.6857
94	58	N 88°58'03.58" W	33.513	58	2,299,546.1740	664,238.4777
58	59	N 81°15'36.11" W	300.648	59	2,299,581.8596	663,841.3204
59	60	N 06°46'44.61" W	129.574	60	2,299,720.3274	663,926.0254
60	95	S 86°44'43.84" E	347.183	95	2,299,790.8177	664,272.6480
95	94	S 00°14'40.00" W	135.247	94	2,299,545.5722	664,271.6857
SUPERFICIE = 48,507.001 m <sup>2</sup>						

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones V y VI y 88 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que sea válido el presente Acuerdo es necesario que sea aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

**SEGUNDO.** El precio de la enajenación de cada uno de los predios municipales señalados en el punto anterior, ya sea que se otorguen en dación en pago y/o, en su caso, que se trate de venta a cualquier tercero interesado, será el correspondiente al valor comercial que resulte de los avalúos vigentes que se les practiquen y presenten por su cuenta y costo los interesados en adquirirlo, siempre y cuando el perito valuador haya trabajado previamente con el Municipio de Zapopan, Jalisco, como proveedor de servicios periciales, y cuyo avalúo esté validado por la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Catastro Municipal; lo anterior tanto para estos tres predios que por este dictamen se desincorporan del dominio público, así como para el resto de los que están desincorporados y no se han vendido, esto para actualizar sus valores comerciales, con apego a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El producto de la venta de los inmuebles podrá ser pagado en una sola exhibición o en parcialidades, sin que el total del pago exceda del día 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. En caso de pagarse en parcialidades se escriturará el inmueble con reserva de dominio, y se cancelará la misma cuando se cubra la totalidad del precio. Los gastos, impuestos y honorarios que se deriven de la escritura de compraventa deberán correr a cargo del comprador, con excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta, del que el Municipio no es causante.

Los recursos que se obtenga por la desincorporación y enajenación de los inmuebles materia de la compraventa deberán de ser destinados para cubrir los compromisos que se generen en los Convenios de Pago de Actualizaciones y de Indemnización, a celebrarse o que ya se han celebrado entre el Municipio y los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán, para dar cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), substanciados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como el Expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.

**TERCERO.** Se instruye a la Tesorería Municipal a que los recursos que se obtengan con la venta de los inmuebles se destinen a lo dispuesto en el primero y segundo punto de acuerdo, debiendo de establecerse un mecanismo contable, de control y rendición de cuentas de los ingresos generados por estas ventas, de las ministraciones de pago, así como de su conclusión y remanentes.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

En caso de que se formalice alguna compraventa, el Síndico Municipal deberá de informar lo conducente al Pleno del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese con copia de esta resolución, así como con las escrituras de propiedad, a la Sindicatura, a la Dirección Jurídico Consultivo para que de manera coordinada con la Unidad de Patrimonio, adscrita a la Dirección de Administración, supervisen que se tramite la escritura de compraventa y cumplan con los lineamientos acordados en la presente resolución del Ayuntamiento, así como para que se cubran las formalidades legales necesarias para realizar la compraventa, en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

**QUINTO.** Asimismo, notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Ordenamiento del Territorio y a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tenga conocimiento sobre el vocacionamiento de los inmuebles que sean enajenados, en los términos de la normatividad urbana y los Planes de Desarrollo Urbano vigentes.

**SEXTO.** Igualmente, comuníquese esta resolución a la Tesorera Municipal, a la Dirección de Catastro Municipal y a la Dirección de Ingresos, para el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia, respecto a la recepción del precio de la venta de cada inmueble municipal. Comuníquese también para su conocimiento a la Contraloría Ciudadana.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comuníquese el contenido del presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, dentro de los 30 treinta días posteriores a la fecha de la escrituración de los inmuebles que se autorizan enajenar, en su caso, remitiéndole una copia certificada del presente dictamen, así como el Acta de la Sesión del Ayuntamiento que corresponde a la Sesión en que se autorizó el presente, para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva; lo anterior, por conducto de la Unidad de Patrimonio adscrita a la Dirección de Administración.

**OCTAVO.** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la TESORERA MUNICIPAL, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 288/22. Se resuelve la iniciativa presentada por el Síndico Municipal, a efecto de que el Ayuntamiento, pueda dar cumplimiento a las Ejecutorias dictadas en los Juicios de Amparo 956/2013, 2309/2016 y 1120/2018 (antes 1378/2009), radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a favor de los Ejidos El Collí y Santa Ana Tepetitlán; así como el expediente 61/16/2013, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16 a favor de la C. Hermelinda Luna Delgado.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2022

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
CON CÁNCER EN JALISCO”

**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS  
17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL  
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO  
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR  
ABSTENCIÓN

DULCE SARAHÍ CORTES VITE  
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA  
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ  
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS  
A FAVOR

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA  
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA  
AUSENTE

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

GOE/JALC/AAR